

ANEXO 1

“LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL ESQUEMA DE GUARDIAS DE LAS SALAS UNITARIAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS URGENTES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 126 DE LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE NAYARIT.”

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y obligatoriedad: Los presentes Lineamientos serán de observancia general y obligatoria para los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, y tienen por objeto establecer las reglas conforme a las cuales las Salas Unitarias Administrativas cubrirán las guardias correspondientes, para atender las demandas cuyos actos impugnados se ubiquen únicamente en el supuesto establecido en el artículo 126 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit.

Artículo 2. Glosario. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. Ley:** la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;
- II. Guardia:** La Realizada por el magistrado o magistrada, para atender los casos urgentes establecido en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;
- III. Lineamientos:** los Lineamientos que regulan el esquema de guardias de las Salas Unitarias Administrativas del Tribunal de Justicia



Administrativa de Nayarit, para la atención de los casos urgentes contemplados en el artículo 126 de Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;

- IV. Oficialía:** El área receptora de la demanda;
- V. Ponencia:** La Presidida por la o el magistrado de cada una de las Salas Unitarias Administrativas del Tribunal;
- VI. Salas:** las Salas Unitarias Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;
- VII. Secretaría:** La Secretaría General de Acuerdos del Pleno, del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, que le corresponde realizar el turno de la demanda, y;
- VIII. Tribunal:** al Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Artículo 3. De la habilitación del personal. Los servidores públicos que cubran la guardia estarán habilitados en términos de los presentes Lineamientos, para tramitar y resolver las peticiones urgentes que no admitan demora, con relación a la suspensión de la ejecución del acto impugnado, en términos de lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit.

La disposición anterior, se realizará cuando las demandas sean presentadas durante los días y horas señalados como inhábiles para este Tribunal por disposición legal, Acuerdo del Pleno o haberse contemplado así en el Calendario Oficial de Labores, así como cuando se presenten fuera del horario de labores del personal jurisdiccional de esta Institución.

CAPITULO SEGUNDO

De las Guardias

Artículo 4. Magistrados que integraran las guardias para atender casos urgentes establecidos en el artículo 126 de la Ley: La guardia estará integrada por el Magistrado Instructor de la Sala Unitaria Administrativa que corresponda cubrirla, quien se auxiliará del personal



jurisdiccional necesario adscrito a su Ponencia, a efecto de asegurar la correcta sustanciación de los asuntos, que refiere el artículo 126 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit.

Artículo 5. Reglas para determinar las guardias: Las guardias de las Salas Unitarias Administrativas del Tribunal, se determinarán con base a las siguientes reglas:

- I. Cuando se trate de asuntos presentados en horas laborables, las demandas por casos urgentes serán turnados al magistrado que por turno corresponda.
- II. Cuando se trate de asuntos presentados en días inhábiles y horas no laborables, la guardia será por insaculación, debiendo cubrirse cada mes por un magistrado.

La guardia iniciará a partir de las 09:00 del primer día del mes calendario a cubrir y concluirá a las 08:59 horas del primer día del siguiente mes calendario.

Artículo 6. Responsables de las guardias: Los Magistrados, deberán comunicar por escrito con la debida anticipación, por conducto del Secretario Coordinador de Acuerdos y Proyectos, los nombres del personal jurisdiccional de la Ponencia a su cargo, que serán designados para cubrir la guardia, en donde se deberá incluir cuando menos el nombre y cargo de éstos últimos, así como el número telefónico en el que puedan ser localizados.

Artículo 7. La Secretaría General de Acuerdos deberá adoptar el mecanismo necesario a efecto de que se cuente con los servidores públicos necesarios de Oficialía de Partes, así como actuarios de este Tribunal.

Para efectos del punto anterior, se deberá fijar en un lugar visible del edificio que ocupa este Tribunal, el nombre y número de teléfono celular del Oficial de Partes que estará de guardia, a efecto de que pueda ser localizado por los justiciables.

Artículo 8. El Oficial de Partes, únicamente recibirá la demanda y promociones que se presenten durante el periodo de guardia, en las que se promuevan suspensión de la ejecución del acto impugnado, con el carácter de urgente que se encuentran comprendidas en el artículo 126 de la Ley, para el turno correspondiente.

CAPITULO TERCERO

Del procedimiento para el trámite de los casos urgentes

Artículo 9. De los casos urgentes en días y horario laborable. Como regla de excepción y de especial observancia, en caso de que se presente una demanda o promoción de las consideradas como urgentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley, dentro del horario de labores del personal jurisdiccional, comprendido de las 09:00 horas a las 16:00 horas de un día hábil para el Tribunal, se turnará al Magistrado Instructor de la Sala Unitaria Administrativa que por turno corresponda, para su sustanciación correspondiente.

El Magistrado Instructor, deberá sustanciar lo relativo a la demanda y la suspensión hasta su conclusión, conforme las disposiciones establecidas en la Ley, por lo que, durante dicho periodo de tiempo, no se estará a lo dispuesto al esquema de guardias establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 10. De la sustanciación de los casos urgentes en días y horas inhábiles. Los Magistrados designados para cubrir la guardia en horario no laborable o en día inhábil, calificarán, tramitarán y resolverán lo conducente en los casos de medidas urgentes que sean turnadas, siempre y cuando sean de las comprendidas o deriven de lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit.

En este sentido, el Magistrado encargado de cubrir la guardia únicamente sustanciará y acordará las solicitudes de suspensión de la ejecución del acto impugnado que se presente, por lo que, una vez atendido será remitido a la



Secretaría General de Acuerdos, para que el expediente sea turnado en términos de su nomenclatura, a la Sala Unitaria Administrativa que corresponda, para que sea instruido en los términos de la Ley de la materia.

En el supuesto de que la nomenclatura referida en el párrafo anterior, corresponda al Magistrado que cubrió la guardia, este deberá continuar con el trámite del asunto, hasta su conclusión.

Artículo 11. Del turno y trámite. El turno y trámite de los asuntos que se presenten con motivo de los casos urgentes a los que hace referencia el artículo anterior, le corresponderá a la Oficialía de Partes y a la Secretaría General de Acuerdos.

Una vez que tenga conocimiento el oficial de partes, de la presentación de una demanda que se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el artículo 126 de la Ley, lo hará del conocimiento del Secretario General Acuerdos, para que este a su vez, proceda a realizar el registro correspondiente y la asignación del número que por turno corresponda.

El Secretario General de Acuerdos, una vez realizado el registro, lo turnará al magistrado de guardia, y procederá a localizar a los servidores públicos que fueron habilitados de su ponencia, para hacer la entrega de la demanda correspondiente.

Artículo 12. El Magistrado a cargo de la guardia, determinará si las promociones o demandas que se le turnen tienen el carácter de urgente en términos de lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit.

Cuando se presente un asunto o alguna petición que no se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el artículo 126 de la Ley, se remitirán a la Secretaría General de Acuerdos, para que sean turnados en términos de su nomenclatura a la Sala Unitaria Administrativa, que le corresponda instruir el mismo, lo anterior con base a las reglas establecidas en la Ley.



Artículo 13. Una vez que sea turnado el asunto al Magistrado instructor, este lo asignará al Secretario de Acuerdos que corresponda, para que elabore el acuerdo que resulte procedente, asimismo para que se provea, conforme lo disponen los artículos 128 y 139 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos, en caso de resultar procedente.

Artículo 14. De la notificación: Todas las actuaciones que se realicen dentro del expediente que se forme, se notificarán, con base a los procedimientos establecidos por la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit y demás Leyes que para tal efecto resulten aplicables.

La notificación de que habla el párrafo anterior, se realizará por conducto del actuario que sea habilitado para cubrir la guardia, por parte de la Coordinación de Notificaciones.

Para dar cumplimiento al punto anterior, el Coordinador de Notificaciones, designará al personal que deberá cubrir la guardia y lo notificará a la secretaria general del Pleno, para los efectos correspondientes.

Transitorios

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Pleno, y deberán publicarse en el sitio web oficial del Tribunal.

SEGUNDO. Con la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, quedan abrogadas las disposiciones de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo TJAN-P-047/2021, en la Décima Octava Sesión Extraordinaria Administrativa, de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintiuno.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de los Lineamientos, se deberán llevar a cabo las acciones administrativas necesarias para efectos de que las Salas



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

Unitarias Administrativas, y demás áreas que intervienen en la aplicación del presente Lineamiento, realicen lo conducente.

LA QUE SUSCRIBE MAESTRA JUANA OLIVIA AMADOR BARAJAS, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS FUERON APROBADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO TJAN-P-053/2023, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA ADMINISTRATIVA, CELEBRADA EL DIA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DOY FE.